

FE DE ERRATAS Nro. DIR-INPC-2024-001

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

**Que**, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. (...)"*;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."*;

**Que**, el artículo 55 del Código Ibídem, determina: *"(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa."*;

**Que**, en el artículo 130 del Código ut supra, dispone: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura, es el cuerpo normativo que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como, ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Ibídem, establece que el Sistema Nacional de Cultura: *"Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

**Que**, en el artículo 24 de la Ley ut supra, determina *"(...) Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (...)"*;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *"Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El*

Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”;

**Que**, el artículo 42 de la Norma Ibídem expresa: “El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;

**Que**, el artículo 43 de la Ley ut supra, establece: “El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.”;

**Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Cultura, determina: “El Directorio del INPC, estará conformado de la siguiente manera: a) La máxima autoridad del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado; y, c) El Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, o su delegado. El Director Ejecutivo actuará como secretario del Directorio, con voz pero sin voto. Las atribuciones y deberes del Directorio se establecerán en la normativa correspondiente.”;

**Que**, el artículo 46 de la Norma Ibídem, dispone que: “El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director Ejecutivo, quien será designado para un período de cuatro años por el Directorio, de entre los aspirantes mejor puntuados de la convocatoria pública, de conformidad con el Reglamento respectivo. Ostentará la calidad de funcionario de nombramiento por concurso y libre remoción. Podrá ser removido por mayoría simple por el Directorio del Instituto, en cualquier momento del período para el que fue nombrado. En caso de remoción del Director Ejecutivo deberá convocar, en el plazo de quince días, el concurso respectivo para la elección del nuevo Director Ejecutivo.”;

**Que**, en los literales b) y d) del artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, se prescriben como atribuciones del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, entre otras, las siguientes: “(...) b) Designar y remover al Director Ejecutivo y a los directores zonales del Instituto, de conformidad a la Ley y su Reglamento; y, d) Elaborar y aprobar la reglamentación para la designación del Director Ejecutivo.”;

**Que**, el artículo 43 del Reglamento General ut supra, establece que: “Los aspirantes a Director Ejecutivo deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos: a) Título de tercer nivel en áreas vinculadas a la investigación especializada o a la gestión del patrimonio cultural; o b) Experiencia mínima de 7 años en el ámbito de la gestión y/o la investigación del patrimonio cultural.”;

**Que**, en el literal d) de artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 97, de 27 de julio del 2017, el Presidente de la República, designa como parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado permanente;

**Que**, en el numeral 8 del artículo 4 de la Resolución Nro. DIR-INPC-01-2018 de 22 de agosto del 2018, mediante el cual se expidió el Reglamento Interno de Funcionamiento Operativo del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, manda que: “(...) Certificar cualquier acto o hecho administrativo emanado del Directorio. (...)”;

**Que**, con Resolución Nro. DIR-INPC-2024-001 de 22 de abril de 2024, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se expidió el “Reglamento para la designación del/la Directora/o Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”;

**Que**, a través de Resolución Nro. DINPC-2024-003-R de 22 de abril de 2024, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, encargo la Dirección Ejecutiva a la Magister Iovana Lizbeth Jaramillo Valdivieso a partir del 23 de abril de 2024;

En ejercicio de sus atribuciones legales y conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura,



RESUELVE:

EXPEDIR la siguiente Fe de Erratas



**Artículo 1.-** En la Resolución Nro. DIR-INPC-2024-001 de 22 de abril de 2024, se ha detectado un error involuntario de tipeo en el texto de los artículos 22 y 34; así como, en la Disposición General Cuarta de la citada Resolución.

En el último inciso del Art. 22, consta el texto: "(...) **artículo 24** (...)"; siendo lo correcto, el siguiente texto: "(...) **artículo 25** (...)".

En el primer inciso del Art. 34, consta el texto: "(...) **artículo 30** (...)"; siendo lo correcto, el siguiente texto: "(...) **artículo 31** (...)";

En la Disposición General Cuarta, consta el texto: "(...) **a la entidad** (...)"; siendo lo correcto, el siguiente texto: "(...) **al administrador** (...)".

**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaría del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la notificación de la presente Fe de Erratas, a los miembros del Directorio, al/la Directora/a de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio en su calidad de administrador/a del concurso para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a la Dirección de Administración de Talento Humano del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al/la Directora/a de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a las unidades de comunicación social del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al/la Coordinación General Administrativa Financiera y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 3.-** Encargar la ejecución de la presente Fe de Erratas, a los órganos responsables en el ámbito de sus competencias que participan de la ejecución del concurso para la designación del/la Directora/o Ejecutivo /a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Artículo 4:** Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio la socialización de la presente Fe de Erratas a todos los servidores del Ministerio de Cultura y Patrimonio y a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; así como, la notificación y publicación del mismo en el Registro Oficial.

Esta Fe de Erratas entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

*EO*

*Romina Alejandra Muñoz Procel*

Mgs. Romina Alejandra Muñoz Procel  
Ministra de Cultura y Patrimonio

Presidenta del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural *EP*

LO CERTIFICO,

*Jovana Lizbeth Jaramillo Valdivieso*

Mgs. Jovana Lizbeth Jaramillo Valdivieso  
Secretaria del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural  
Directora Ejecutiva (E) del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

